**MS-AJ-FG-1672-2022**

**DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-S**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4 y 251 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2.- Que en consecuencia es un deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, como bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.

3.- Que mediante la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 fue reformada integralmente la Ley N° 7771 de 29 de abril de 1998 “Ley General sobre el VIH-SIDA”. Posteriormente, mediante los artículos 3 y 4 de la Ley N° 10156 del 18 de marzo de 2022 que adicionó un título V de Infracciones y Sanciones a la Ley N° 9797, le modificó a esta última la denominación por “Ley General sobre el VIH-SIDA” y derogó la Ley N° 7771 en mención.

4.- Que es necesario dotar a la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”, de una serie de elementos uniformes para su aplicación; observando y cumpliendo todos los principios integrales contenidos en esta normativa.

5.- Que es necesario implementar la ejecución integral de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”, sin contradecir su espíritu, para lograr un nuevo ordenamiento en su aplicación y el cumplimiento fiel de sus objetivos.

6.- Que el Poder Ejecutivo tiene un especial interés en prevenir las nuevas infecciones del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), combatir el estigma y discriminación y promover la mejor calidad de vida de toda persona con VIH.

7.- Que la magnitud de esta pandemia hace necesario que las instituciones públicas y privadas, las organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía en general, cooperen en la respuesta nacional a la atención integral al VIH.

8.- Que es urgente ejecutar las múltiples medidas enumeradas en la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.

9.- Que las diferentes obligaciones que se establecen en el presente reglamento, dirigidas a las instituciones públicas y privadas, así como a los centros de salud públicos y privados tienen sustento en las disposiciones de la referida Ley N° 9797.

10.- Que para el cumplimiento efectivo de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”, se hace necesario y oportuno su reglamentación, conforme lo dispuesto en el transitorio único de esta Ley y derogar el Decreto Ejecutivo N° 27894 del 3 de junio de 1999 “Reglamento de la Ley General sobre VIH-SIDA”, publicado en La Gaceta N° 115 del 15 de junio de 1999.

11.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO A LA LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA,**

**N° 9797 DEL 2 DE DICIEMBRE DEL 2019**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**. El presente reglamento tiene por objeto regular, controlar y fiscalizar la aplicación de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”, a fin de promover y garantizar una respuesta integral a la epidemia del VIH, en los ámbitos público y privado del país.

**Artículo 2.-** **Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los ciudadanos del territorio nacional, tanto del sector público, sector privado y sociedad civil.

 **Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas.**  Las definiciones se encuentran contempladas en la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”. Asimismo, para efectos de aplicación del presente reglamento debe entenderse por:

1. **CONASIDA:** Consejo Nacional de Atención Integral de VIH.
2. **MCP**: Mecanismo de Coordinación de País.

**CAPÍTULO II**

**CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH (CONASIDA)**

**Artículo 4.-** **Funciones de CONASIDA**. El CONASIDA, constituido ~~creado~~ con representación interinstitucional y multisectorial como una instancia asesora adscrita al Ministerio de Salud, el cual será el ente coordinador en la materia, deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Nº 7771 del 29 de abril de 1998 “Ley General sobre el VIH-SIDA” que lo creó, así como también deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Desarrollar los procesos de monitoreo y evaluación de la respuesta al VIH, mediante la formulación de un plan específico, para lo cual debe nombrar una comisión de Monitoreo y Evaluación que rinda cuentas de forma semestral al CONASIDA.
2. Promover la capacitación del recurso humano en ámbito público y privado en materia de VIH.
3. Recomendar acciones de política pública en ámbito público y privado sobre asuntos relacionados al VIH-SIDA
4. Velar por el respeto de los derechos y las garantías de las personas que viven con VIH.

**Artículo 5.- Integrantes del CONASIDA.** El CONASIDA, estará integrado por los siguientes representantes de las instituciones, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”:

1. El Ministro, el Viceministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
2. Ministerio de Educación Pública (MEP).
3. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
4. Ministerio de Justicia y Paz (MJP).
5. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
6. Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
7. Instituto Nacional de las Mujeres (lNAMU).
8. Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica (CMCCR).
9. Junta de Protección Social (JPS).
10. Un representante del Instituto Nacional de Seguros (INS).
11. Una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, que atienden los asuntos relacionados con el VIH y que estén inscritas en CONASIDA. Esta representación será nombrada por un período de dos años, no devengará dietas por el ejercicio de sus funciones en CONASIDA y podrá ser reelecto por una única vez de forma consecutiva.
12. Un representante hombre, y una representante mujer, de las personas que viven con VIH. Estas representaciones serán nombradas por un período de dos años, no devengarán dietas por el ejercicio de sus funciones en CONASIDA y podrán ser reelectos por una única vez de forma consecutiva.

**Artículo 6.- Designación institucional de los miembros del CONASIDA.** Las designaciones de los representantes de las instituciones señaladas en el artículo anterior serán realizadas por el jerarca de la institución, quien debe nombrar un titular y un suplente, ambos con poder de decisión, con capacidad resolutiva y conocedores de la materia. Dichos nombramientos se realizarán cada dos años según el artículo 4 de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”, o bien, cuando el Jerarca Institucional decida su sustitución, la cual será válida por el plazo restante. Los representantes y suplentes no devengarán dietas por el ejercicio de sus funciones en CONASIDA.

Los jerarcas institucionales contarán con un plazo de siete días hábiles, contados desde la notificación de la solicitud realizada por el Jerarca del Ministerio de Salud para tal efecto, para informar por escrito el nombre del representante propietario y suplente de la institución que representa. En caso de sustitución del titular o suplente, también deberá comunicarlo de forma inmediata por escrito al Jerarca del Ministerio con copia a CONASIDA.

**Artículo 7.- Procedimiento para la designación de las representaciones de organizaciones** **de sociedad civil** **que atienden los asuntos relacionados con el VIH y de las personas que viven con VIH.** Para la designación de las representaciones de las organizaciones de sociedad civil que atienden los asuntos relacionados con el VIH (titular y suplente) que están debidamente registradas ante el CONASIDA, así como las dos representaciones de las personas que viven con VIH (titular y suplente), serán electos por medio de una asamblea.

La sociedad civil será la encargada de convocar a la asamblea de organizaciones y personas que viven con VIH para la elección de las representaciones. Para tales efectos el CONASIDA aprobará el Manual de Procedimientos para la Asamblea de Elección de Representantes en el CONASIDA de Organizaciones de Sociedad Civil que atienden los Asuntos Relacionados con el VIH y de Personas que Viven con VIH, que deberá ser previamente elaborado y validado por la población afín.

Copia del acta que al efecto se establezca en el citado manual, deberá ser remitida al Jerarca del Ministerio de Salud en un plazo de cinco días hábiles después de realizada la asamblea de elección, para el nombramiento de los representantes titular y suplente mediante Acuerdo Ministerial, que se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. En dicha acta debe constar el nombre completo, número de cédula e indicación de la condición de titular y suplente respectivamente de las dos personas electas.

Los representantes elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener como mínimo cuatro años de reconocida trayectoria en la organización o población que representa.
3. En el caso de las personas que representen a la sociedad civil que atiende los asuntos relacionados con el VIH, la organización a la cual pertenecen debe estar inscrita en el CONASIDA.
4. Tener conocimiento de los procesos y documentos sobre la respuesta nacional al VIH o en su defecto someterse a un proceso de inducción y aprendizaje acerca del tema.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por el CONASIDA.
6. Haberse sometido al proceso de elección de forma transparente y mantener comunicación oportuna y fluida con su población o sector.
7. Contar con herramientas básicas tales como correo electrónico y teléfono, para tener una comunicación permanente y efectiva.

**Artículo 8.- Inscripción de organizaciones** **de sociedad civil que atienden los asuntos relacionados con el VIH.** El Ministerio de Salud, por medio del CONASIDA recibirá las solicitudes de inscripción de las organizaciones de sociedad civil que atiendan los asuntos relacionados con el VIH, mediante el correo electrónico dispuesto por el Consejo.

**Artículo 9°-** **Requisitos de solicitud de inscripción**. Los requisitos para la inscripción de cada organización serán:

1. Solicitud de registro ante el CONASIDA, mediante la firma y la presentación del formulario de inscripción denominado "Formulario de inscripción de organizaciones de la sociedad civil que atiendan los asuntos relacionados con el VIH ", contenido en el Anexo 1 del presente decreto. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal de la organización. Para su entrega deberá presentar el original del documento de identificación y así deberá hacerlo constar el funcionario que recibe el formulario. Caso contrario el formulario deberá presentarse autenticado por un Notario. También se podrá presentar con firma digital (verificada/validada), no se aceptará firmas digitales que indiquen "error", “inválida” o "desconocida", si la presentación del documento es a través de correo electrónico que señale el CONASIDA.
2. Aportar un escrito con el nombre y las calidades de las personas que integran la organización (Directiva y colaboradores incluidos en planilla o voluntarios), así como el cargo dentro de ésta, si aplica.
3. Certificación registral o notarial de Personería Jurídica, con no más de un mes de emitida.
4. Presentar el Plan de Trabajo Anual, en el que se establezcan las líneas generales de acción de la organización relacionadas con los objetivos de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.
5. Presentar informes anuales sobre el cumplimiento del plan de trabajo de la organización.
6. Es necesario que las organizaciones actualicen cada 3 años la información señalada en los incisos a), b), y c) del presente artículo.
7. En caso de que la organización no presente el informe anual en un periodo de 6 meses posterior al plazo establecido, o no actualice cada 3 años los datos indicados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, será motivo para que la organización quede desinscrita automáticamente del CONASIDA.

**Artículo 10.-** El CONASIDA contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir del día siguiente al recibo de la solicitud de inscripción para su resolución.

Dicho consejo, deberá verificar la información presentada por el interesado y prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorgará al interesado tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de dicha prevención para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cálculo del plazo restante previsto para resolver. Debe quedar claro y entendido que la no inscripción de la organización impedirá su participación en la Asamblea.

**Artículo 11.- Designación y juramentación de los miembros del CONASIDA.** La designación de los miembros del Consejo se realizará mediante Acuerdo Ministerial, que se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Los miembros del Consejo deben ser juramentados al inicio de su gestión.

**Artículo 12.- Reuniones del CONASIDA.** El CONASIDA se reunirá ordinariamente cada 2 meses, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por quien lo preside o por tres de sus miembros. En este último caso, los tres miembros, con indicación expresa del asunto a tratar, deben así solicitarlo a la persona que lo presida, quien realizará la convocatoria a los miembros del Consejo.

Las convocatorias se realizarán por medio de oficio o por otro medio de comunicación electrónica.

**Artículo 13.- Quórum y votaciones.** En tanto esté integrado el quórum estructural, el quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno. De lo contrario se iniciará la sesión una vez transcurridos 30 minutos de la primera convocatoria. y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, la persona con la Presidencia del CONASIDA tendrá voto de calidad.

**Artículo** **14.- Miembros invitados**. El CONASIDA tendrá la potestad de contar con miembros invitados, con derecho a voz, pero sin voto, con el fin de alcanzar una respuesta nacional e intersectorial ante el VIH.

**Artículo 15.- Actas.** De cada sesión del CONASIDA se levantará un acta, que incluirá el nombre de las personas asistentes, el lugar y el tiempo en que se celebró la reunión, los puntos principales de la deliberación, los resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

**Artículo 16.- Informe de labores de las organizaciones de sociedad civil** **que atiendan los asuntos relacionados con el VIH**. En el mes de febrero de cada año, las organizaciones de sociedad civil que atiendan los asuntos relacionados con el VIH, deben presentar un informe de labores ante el CONASIDA. Este informe será un documento en el que se demuestre que efectivamente la organización desarrolla actividades relacionadas con los objetivos de la Ley Nº 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.

**Artículo 17°- Funciones de la Presidencia y Secretaría del CONASIDA**.

1. Las siguientes serán funciones de la persona que ejerza la presidencia:
2. Presidir las sesiones.
3. Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo.
4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y confeccionar el orden del día.
5. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
6. Articular con otras instancias que mantengan acciones en la respuesta nacional al VIH.
7. Las siguientes serán funciones de la persona que ejerza la Secretaría:
8. Levantar las actas de las sesiones.
9. Comunicar los acuerdos.
10. Mantener los expedientes al día y foliados en orden cronológico.

**Artículo 18.- Aplicación supletoria.** En lo no regulado en el presente Decreto Ejecutivo, le será aplicable al CONASIDA, las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro I de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

**Artículo 19.- Financiamiento del Consejo Nacional de Atención Integral del VIH, (CONASIDA)**

1. El CONASIDA con apoyo de la Dirección Financiera, Bienes y Servicios del Ministerio de Salud, establecerá el procedimiento legal, administrativo y financiero para la recaudación, acreditación y administración de los fondos que prevé el artículo 5 de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”, para financiar el funcionamiento del CONASIDA.
2. Las instituciones con representación en CONASIDA deberán incluir acciones para la respuesta nacional, según sus competencias en los planes operativos institucionales y con el monto presupuestario respectivo, a fin de garantizar el cumplimiento de las acciones establecidas en el plan estratégico nacional vigente.
3. Cada institución deberá presentar informes anuales en el mes de febrero de cada año.
4. El CONASIDA coordinará con el Mecanismo de Coordinación de País (MCP) de lucha contra el VIH-sida, Tuberculosis y Malaria, como instancia encargada de presentar propuestas al Fondo Mundial u otro cooperante, proponer las entidades responsables de administrar los fondos y supervisar la ejecución de las subvenciones o aportes en el país.
5. El MCP presentará semestralmente al CONASIDA, las acciones generadas y la ejecución presupuestaria de las subvenciones o aportes al país según corresponda.

**Artículo 20.- Derecho a la participación en los procesos de toma de decisiones.** El Ministerio de Salud como ente conductor de CONASIDA debe convocar en todo proceso de generación de política pública a las organizaciones de sociedad civil que atiendan los asuntos relacionados con el VIH, inscritas en CONASIDA y a las personas que viven con VIH.

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS**

**QUE VIVEN CON VIH**

**Artículo 21.- Derecho a la vida humana digna y a la libertad e igualdad responsables.** Todas las instituciones públicas, en especial aquellas unidades organizativas que atiendan público deberán capacitar e informar a todos sus colaboradores, sobre la obligación de atender integralmente, respetando la condición social o de salud, así como la confidencialidad de las personas que viven con VIH.

**Artículo 22.- Derecho a la información.**

1. Todas las personas tendrán derecho a contar con información científica y actualizada acerca de VIH, en todos los ámbitos públicos y privados, con el fin de contribuir a la prevención.
2. Las instituciones representadas en el CONASIDA deberán elaborar en conjunto, un plan de sensibilización dirigido a la población, según los ámbitos de su competencia.
3. Los servicios de salud públicos y privados deben brindar información durante el proceso de atención, según las necesidades de las personas que viven con VIH, sobre el diagnóstico, tratamiento y atención, y a su vez, registrarlo en el respectivo expediente médico.

**Artículo 23.- Derecho a la consejería.** Los servicios de salud públicos y privados, deben contar con un protocolo de atención que incluya la consejería para obtener información, orientación, apoyo y acompañamiento psicosocial antes y después de la prueba del VIH, así como durante el tratamiento de la enfermedad, para la toma de las decisiones relacionadas con su salud sexual y reproductiva de manera corresponsable.

**Artículo 24.- Derecho al desarrollo.** Las instituciones involucradas en la respuesta al VIH en el país deberán velar dentro de su marco de competencia, por el cumplimiento de los derechos de las personas que viven con VIH, en lo relacionado al desarrollo de todas sus potencialidades y actividades civiles, sociales, económicas, familiares, laborales, profesionales, educativas, afectivas, sexuales y reproductivas.

**Artículo 25.- Derecho a la atención integral.**

1. Para garantizar el derecho integral a la salud, toda persona que vive con VIH será atendida por un equipo multidisciplinario, según la capacidad de cada centro de atención en salud, y oportunamente en los servicios públicos y privados con el máximo respeto y confidencialidad, sin discriminación alguna y de manera que se garantice su atención integral.
2. La Caja Costarricense del Seguro Social promoverá y fortalecerá la creación de Equipos de Atención Interdisciplinaria, para la atención integral de VIH.
3. Se establecerá y fortalecerá al menos un equipo especializado en cada hospital del país. Los equipos estarán constituidos multidisciplinariamente por profesionales en ciencias de la salud y ciencias sociales, su organización corresponderá al grado de complejidad de los centros de atención médica.
4. Los directores y jerarcas de los centros de salud, públicos y privados tienen la obligación de velar porque cualquier persona con VIH, sea atendida por el personal de su institución sin discriminación alguna.
5. En el nivel institucional, la prescripción de los medicamentos antirretrovirales a las personas que vivan con VIH, la realizará el médico autorizado, de acuerdo con los lineamientos científico-técnicos establecidos en el protocolo.
6. La CCSS deberá elaborar en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente reglamento, el lineamiento para garantizar la continuidad de la atención integral, el tratamiento a las personas que vivan con VIH, y su aplicación, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, sin perjuicio del deber de realizar las gestiones respectivas ante la autoridad competente y conforme a la Ley Nº 8764 del 19 de agosto de 2009 “Ley General de Migración y Extranjería”.
7. La Dirección General de Migración y Extranjería, elaborará un procedimiento en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente reglamento, para la regularización migratoria de personas que vivan con VIH.

**Artículo 26.- Derecho a la confidencialidad.**

1. Nadie podrá referirse, pública ni privadamente, a los resultados de los diagnósticos, las consultas y la evolución de la enfermedad, sin el consentimiento previo de la respectiva persona con VIH, salvo los casos contemplados en la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.
2. Para garantizar la confidencialidad de la condición de toda persona con VIH en los procesos judiciales, ésta podrá solicitarle al juez competente, quien en definitiva decidirá sobre la solicitud, que el juicio se realice bajo estrictas medidas de confidencialidad y sin la presencia de público, con base en el artículo 12 de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.

**Artículo 27.- Confidencialidad laboral.**

1. Cuando alguna persona trabajadora de la salud o médico de empresa de alguna entidad pública o privada conozca o sospeche de la condición serológica de alguna persona trabajadora, por ningún motivo o circunstancia podrá informar al patrono, jefe o cualquier otra persona sobre esta condición.
2. Además, deberá remitir a la persona con VIH al centro de atención en salud correspondiente, para que reciba la atención integral necesaria.
3. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Consejo de Salud Ocupacional determinará estrategias de promoción de aplicación de la “Directriz para la prevención y el abordaje del VIH/sida en el mundo del trabajo” aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional en la sesión ordinaria No. 1609‐2010 del 27 de enero del 2010. Acuerdo No. 997‐10, disponible en el sitio web del Consejo de Salud Ocupacional: https://www.cso.go.cr/documentos\_relevantes/manuales\_guias/guias/05\_folletoOIT\_CSO\_v4.pdf.

**Artículo 28.- Prohibición de discriminación o estigmatización.**

1. Ninguna institución pública o privada podrá solicitar en alguno de sus trámites, o como requisito para realizar gestiones de su competencia, la presentación de dictámenes o certificaciones relacionadas al VIH, salvo que lo amerite para la gestión de la atención integral del usuario.
2. Todas las instituciones, públicas y privadas, quedan obligadas a incluir en su régimen disciplinario, las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de prohibición de toda distinción, exclusión o restricción basada en la condición serológica VIH positivo por acción u omisión, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que vivan con VIH.
3. Deberán remitir copia de estas regulaciones al CONASIDA.

**Artículo 29.- Derecho a la simplificación de trámites de denuncia.**

1. Las instituciones públicas y privadas deberán contar en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este reglamento, con procedimientos prontos, cumplidos, expeditos y oportunos para la atención de denuncias, en coordinación con la Defensoría de los Habitantes.
2. Es deber de las instituciones públicas y privadas brindar la orientación a las Organizaciones de Sociedad Civil y personas que viven con VIH, sobre los mecanismos de denuncias ante el incumplimiento de sus derechos.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES COMUNES DE PROMOCIÓN,**

**PREVENCIÓN Y ATENCIÓN**

**Artículo 30.- Apoyo a las organizaciones de sociedad civil.**

1. El Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y demás Ministerios e instituciones públicas podrán firmar con las Organizaciones no Gubernamentales (ONG´s) registradas ante el Ministerio de Salud, convenios de cooperación en diversos ámbitos relacionados con el tema del VIH-SIDA.
2. Las instituciones públicas podrán financiar actividades, programas o proyectos declarados de interés público por parte del Ministerio de Salud, que sean realizadas por ONG inscritas ante CONASIDA y cuya finalidad sea prevenir el VIH y atender a las personas que viven con VIH.
3. El Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social cooperarán con las ONG´s registradas, proporcionándoles material informativo y educativo, y cualquier otro que el Ministerio considere necesario.
4. El CONASIDA deberá recibir copia de todos los convenios firmados por instituciones públicas en relación con el tema del VIH-SIDA. El Consejo enviará a la entidad respectiva las observaciones que considere convenientes para mejorar la propuesta.

**Artículo 31.- Acciones de prevención y de atención integral.**

1. La Junta de Protección Social deberá fortalecer los procesos establecidos en la Ley N° 8718 del 17 de febrero del 2009 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, a efecto del financiamiento en favor de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prevención y la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y la investigación, el tratamiento, la prevención y la atención del VIH-SIDA.

1. El Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud deberá elaborar la normativa específica que permita la habilitación de los albergues de personas que vivan con VIH a fin de garantizar su atención integral.

**Artículo 32.- Derecho de acceso a las intervenciones preventivas profilácticas.**

1. La Caja Costarricense de Seguro Social suscribirá convenio con las Organizaciones de Sociedad Civil para proporcionarles condones y lubricantes, y otro tipo de mecanismos o estrategias preventivas que faciliten la dispensación gratuita de condones a las poblaciones en más alto riesgo, para prevenir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual.
2. Se deberá aplicar la estrategia de acceso universal a condones masculinos y femeninos y lubricantes a base de agua, con su respectiva estrategia de comunicación, tanto para el sector público como privado.
3. Las instituciones deberán presentar ante el Consejo Nacional de Atención Integral al VIH-SIDA, informes que incluyan la aplicación de la estrategia de acceso universal a condones masculinos y femeninos.
4. El estado deberá realizar los estudios para la incorporación de nuevas tecnologías preventivas según los avances científicos.

**Artículo 33.- Derecho a la prueba de VIH.**

1. Los prestadores de servicios públicos deberán elaborar lineamientos en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este reglamento, para realizar prueba a poblaciones de alto riesgo, en absoluta independencia de su condición de aseguramiento.
2. A toda persona que se haga la prueba en espacios extramuros y tiempos vespertinos, se le deberá garantizar la entrega de los resultados de forma oportuna.

**Artículo 34.- Derecho al consentimiento informado**

1. Los prestadores de servicio deben garantizar respeto por la dignidad y autonomía de las personas, se debe dar a cada individuo el espacio que necesario para consultas que estime pertinentes y así pueda tomar decisiones relacionadas a la realización de la prueba de VIH y a su proceso de atención en salud. El personal de salud debe brindar un espacio de orientación al usuario, de forma tal que se cuente con su consentimiento informado para la realización de la prueba. El mismo debe anotarse en el en el expediente médico respectivo por parte del personal de salud.
2. En caso de personas menores de edad debe realizarse en presencia de un testigo mayor de edad, imparcial, quien podría ser un familiar, seleccionado por la persona o su representante legal, participará del proceso de información, asegurándose de la comprensión de la misma, así como de la voluntad libremente expresada. Debe garantizarse el interés superior del menor y sus derechos a la confidencialidad y a la intimidad.
3. El participante o representante legal de la persona menor de edad, según corresponda, debe utilizar la firma registrada en el documento de identificación, lo cual debe ser verificado por el personal de salud. Se adjuntará una copia de este documento de identificación a la copia del consentimiento informado. Asimismo, el representante legal participará del proceso de información, asegurándose de la comprensión de la misma, así como de la voluntad libremente expresada de la participación o no del menor.
4. Cuando se trate de personas menores, pero mayores de doce años, el personal de salud debe obtener el asentimiento informado por parte del participante de forma individual, voluntaria y expresa, el cual debe ser acompañado por el consentimiento informado firmado por el representante legal. El asentimiento debe redactarse en lenguaje apropiado y comprensible. Para dejar constancia de su asentimiento el menor debe escribir su nombre en el documento.

**Artículo 35.- Derecho a la prueba de VIH de las mujeres embarazadas y su pareja.** Los servicios de salud deben contar con un protocolo de atención donde se detalle lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.

**Artículo 36.- Excepciones al consentimiento.** De conformidad con las excepciones contenidas en el artículo 22 de la Ley Nº N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”, el consentimiento informado se comprenderá como el proceso de consejería breve que brinde orientación e información, que explique la importancia de la prueba de VIH, sus beneficios y riesgos, así como los resultados. Por lo tanto, no se requiere que la persona asienta que se realizará la prueba, como en los casos específicos de persona con salvaguarda, donación, exposición a riesgo biológico, embarazo y en el caso de personas menores de edad cuando exista contradicción de criterio de sus padres, madres o encargados.

**CAPÍTULO IV**

**ATENCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 37.- Protocolos de salud.**

1. El Ministerio de Salud, La Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros en forma articulada deberán elaborar e implementar el protocolo de atención integral acorde a lo definido en el artículo 34 de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.
2. La Caja Costarricense de Seguro Social, en conjunto con el Instituto Nacional de Seguros, crearán un procedimiento de intercambio de información y atención a pacientes que corresponda ser atendidos en otro centro médico.

**Artículo 38- Tratamientos.**

1. Todos los medicamentos antirretrovirales disponibles en el país para su comercialización deberán contar con el registro sanitario otorgado por el Ministerio de Salud y, por ende, haber cumplido con los trámites legales y reglamentarios de registro. El trámite de inscripción por parte del Consejo Técnico de Inscripciones y de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, deberá realizarse a la mayor brevedad y con carácter prioritario.
2. El tratamiento antirretroviral y todos aquellos otros que sean necesarios para la atención de las personas que vivan con VIH no serán suspendidos por ninguna razón administrativa, presupuestaria, financiera, de planificación institucional o de otra índole material, a excepción del criterio médico.
3. Las entidades públicas y privadas deberán cumplir con las normas de calidad y acceso a preservativos, como un insumo esencial en la prevención del VIH.

**CAPÍTULO V**

**EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 39.- Obligaciones de los centros de educación.**

1. El Ministerio de Salud, deberá establecer las coordinaciones con las entidades formadoras de recurso humano para garantizar la incorporación de los contenidos curriculares descritos en el artículo 36 de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”, en las carreras de ciencias de la salud y ciencias sociales.
2. El Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación incluirán en todos los programas educativos, contenidos sobre la prevención y transmisión del VIH y sobre el respeto a los derechos de las personas que viven con VIH.

**CAPÍTULO VI**

**RÉGIMEN PENITENCIARIO**

**Artículo 40.- Medidas preventivas en las cárceles.** El Ministerio de Justicia y Paz deberá elaborar el protocolo de atención integral que contemple lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES DE INTERDICCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN LOS**

**ÁMBITOS SOCIAL, LABORAL, FAMILIAR, CIVIL Y PRIVADO**

**Artículo 41.- No discriminación laboral.**

1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá realizar el proceso especial de protección establecido por el artículo 540 y siguientes de la Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 “Código de Trabajo”, ante cualquier denuncia de solicitud ilegal de la prueba del VIH o de discriminación laboral contra cualquier persona que viva con VIH. Asimismo, debe remitir copia del informe final de la investigación al CONASIDA.
2. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá, a la instancia judicial correspondiente, observando el debido proceso, a los patronos a quienes se les comprueben estos actos discriminatorios. En el caso de instituciones públicas, deberá comunicársele al superior jerárquico del funcionario en cuestión, para aplicar el régimen disciplinario correspondiente.

**Artículo 42.- Obligaciones del Ministerio de Trabajo, empleadores públicos y privados, y organizaciones sindicales o gremiales.** El Ministerio de Trabajo, empleadores públicos y privados, y organizaciones sindicales o gremiales, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA”.

**Artículo 43.- Medios de comunicación.** El CONASIDA será la instancia oficial para la obtención de información referente al VIH, con el fin que los medios de comunicación promuevan la divulgación responsable de estilos de vida saludable, respeto a los derechos de las personas que viven con VIH y velando por su inclusión social.

 **Artículo 44.- Sector privado.** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Consejo de Salud Ocupacional articulará con el sector privado para generar políticas de VIH en el lugar de trabajo que contemplen aspectos de prevención, atención, articulación con otros sectores, capacitación a colaboradores, programas de voluntariado entre otros acorde a las capacidades.

**Artículo 45.- Responsabilidades de los jerarcas.** Los directores y jerarcas de las instituciones públicas y privadas y centros de salud, públicos y privados serán responsables personalmente de la capacitación de todo el personal de su entidad sobre la Ley N° 9797 del 2 de diciembre del 2019 “Ley General sobre el VIH-SIDA” y el presente reglamento. En el informe anual que presentarán al CONASIDA, deberán incluir ~~sobre~~ los esfuerzos realizados en este sentido, hasta que todo el personal a su cargo esté capacitado.

**Transitorio I:** El Poder Ejecutivo deberá establecer la normativa específica que permita la habilitación de los albergues de personas que vivan con VIH, dentro del término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento.

**Transitorio II:** En un plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento, las instituciones públicas y privadas y centros de salud, públicos y privados contemplados en los artículos 23, 25 inciso i), 35, 37 y 40 del presente reglamento, deberán contar con los protocolos en ellos establecidos.

**Artículo 46.-**Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José a los xxxxx del mes de xxxxx de dos mil veintiuno.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

**DRA. JOSELYN MARÍA CHACÓN MADRIGAL**

**MINISTRA DE SALUD**

**ANEXO 1**

|  |
| --- |
| **Formulario de Solicitud de Inscripción de organizaciones ante el CONASIDA** |
| **A. DATOS GENERALES** |
| **Nombre de la Organización No Gubernamental:** |   |
| **Número de fax:** |   |
| **Número telefónico:** |   |
| **Cédula Jurídica:** |   |
| **Página Web:** |   |
| **Ubicación** |
| **Provincia** |   |
| **Cantón** |   |
| **Distrito** |   |
| **B. DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL** |
| **Nombre Completo** |   |
| **Número de Cédula** |   |
| **Número telefónico** |   |
| **Correo electrónico** |   |
| **C. DATOS ESPECÍFICOS DE LA ORGANIZACIÓN** |
| **Objetivo** |   |
| **Población Meta** |   |
| **Misión** |   |
| **Visión** |   |
| **D. DATOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN** |
|   |
| **E. Firma de Representante Legal** |